



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 DE JULIO DE 2023

| | |
|---------------------------|---|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Radicado | NO. 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Demandante | GARCILASO DE LA VEGA SERNA |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL |
| Magistrado Ponente | JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ |

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS APORTADAS

(Expediente Digital -20RespuestaOficioMuseoNaval)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Noticontencioso <noticontenciosoarc@armada.mil.co>
Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 9:30 a.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
CC: marcela.aguilar@armada.mil.co; fundacionmuseonavaldelcaribe@yahoo.co;
fmuseonavaldelcaribe@gmail.com
Asunto: Oficio No. 1992 JPVG D007
Datos adjuntos: Oficio respuesta 1163.pdf; Remisión requerimientos.msg

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Respuesta Oficio No. 1992 JPVG D007 del 27 de septiembre del 2021.

Referente al oficio del asunto, por medio del cual se requiere “Informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos que se debaten dentro del presente asunto, y que a usted conciernen”, con toda atención, me permito poner en conocimiento que con oficio de fecha 02 de junio del 2021, la Representante Legal de la Fundación Museo Naval del Caribe, dio respuesta y remitió los documentos requeridos.

Gracias.

Teniente de Navío **KRIZIA SILVANA PINILLA HERRERA**
Asesora Jurídica - GAPA
Teléfono fijo: (031) 3692000 ext. 10044
Celular: 3134583590
Bogotá D.C., Colombia
noticontenciosoarc@armada.mil.co

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



Fundación Museo Naval del Caribe

Cartagena D. T. y C., 2 de junio de 2021

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado No. | 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | GARCILASO DE LA VEGA SERNA |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS |
| Magistrado Ponente | DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ |
| Oficio No. | 1163 -JPVG-D007 |

Cordial saludo,

JOHANNA MARCELA ANDRADE ARAQUE, mayor e identificada con cedula de ciudadanía No. 28.538.855, Representante legal de la **Fundación Museo Naval del Caribe** con NIT 800044422-6, procedo a suministrar los documentos ordenados en providencia de 20 de octubre de 2020.

PRECISIÓN INICIAL

Antes de rendir un informe detallado de los hechos de la demanda, se debe precisar la naturaleza jurídica de la Institución:

La **FUNDACIÓN MUSEO NAVAL DEL CARIBE**, reúne las siguientes características:

1. Es una empresa privada.
2. Es una entidad sin ánimo de lucro.
3. En sus actuaciones se rige por el Derecho Privado.
4. Tiene autonomía administrativa, financiera y personería jurídica inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena.
5. No integra la estructura del Estado.

Es una entidad constituida, como persona jurídica de participación mixta, en vigencia del Decreto Ley 130 de 1970 Art. 6¹. Posteriormente adquiere validez con la vigencia de la Ley 489 de 1998 artículo 96², disposición que indica que este tipo de entidades estarán sujetas

¹ "ARTÍCULO 6º. INEXEQUIBLE. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes". [Sentencia de la Corte Constitucional C-372 de 25 de agosto de 1994](#)

² "ARTÍCULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

...

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.



Fundación Museo Naval del Caribe

a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Es por lo anterior que, la entidad a nuestro cargo se rige por el derecho privado y sus recursos se autogestionan de la actividad comercial propia de la venta de boletería para el ingreso al Museo, el arriendo de locales comerciales, el arriendo de salones para eventos sociales, venta de servicios, entre otros.

En suma, por ser una entidad de derecho privado no se encuentra adscrita o vinculada a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, por tanto, no recibe recursos del presupuesto público.

Finalmente, debe anotarse que, por la naturaleza y el objeto naval y militar de la institución, la Asamblea - órgano de administración- aprobó en el artículo 15 de sus Estatutos que el cargo de presidente del Museo Naval del Caribe será ejercido por quien ocupe el cargo de Comandante de la Armada Nacional y el Director del Museo Naval del Caribe sería el Director de la Escuela Naval del Cadetes "Almirante Padilla", quienes asumen funciones netamente protocolarias


Ello no refiere de manera alguna que el Museo tenga participación de entidades del Estado.

ANEXOS

Se adjunta:

1. Copias de las Actas de Consejo de Administración correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en 10 archivos.
2. Copias de las actas de Asambleas Generales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en 6 archivos.
3. Copia de los Estado Financieros de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos anexos de Certificación y Dictamen de Revisoría Fiscal, en 7 archivos.

Atentamente,


JOHANNA MARCELA ANDRADE ARAQUE
C.C. No. 28.538.855

...

2

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: noticontenciosoarc@armada.mil.co
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 2:37 p.m.
Para: 'fundacionmuseonavalcaribe@yahoo.co'; 'fmuseonavalcaribe@gmail.com'
CC: 'CN Aguilar Marcela ASJUR COARC'
Asunto: Remisión requerimientos
Datos adjuntos: Oficio No. 1163-JPVG-D007.pdf; Oficio No. 1164-JPVG-D007.pdf; 000-2017-00877-00-acta de audiencia inicial 21OCT20.pdf

Buenas tardes mi Teniente
Cordial saludo

Asunto: **REQUIERE INFORME**

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | NO. 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | GARCILASO DE LA VEGA SERNA |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS |

Referente a los oficios No. 1163 y 1164 del 21 de mayo del 2021, por medio de los cuales se requiere:

1. Copias de las Actas de Consejo de Administración correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, incluso, las de los meses de noviembre y diciembre de 2016.
2. Copias de las actas de Asambleas de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
3. Copia de los Estado Financieros de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos anexos de Certificación y Dictamen de Revisoría Fiscal.
4. Informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos que se debaten dentro del presente asunto, y que a usted concierne

Con toda atención, me permito remitir acta de audiencia inicial del 20 de octubre del 2020, por medio del cual se fija el litigio en los siguientes términos:

Se pretende la declaratoria de responsabilidad de las accionadas, por los presuntos daños antijurídicos que ocasionaron unos perjuicios a los actores a causa de las acciones u omisiones que se maternizaron con el despido del actor principal del Museo Naval del Caribe y que como consecuencia se condene al pago de dichos perjuicios.

Por lo anterior, se solicita se dé respuesta al Juzgado enviando copia a Esta Asesoría Jurídica antes del 04 de junio del 2020.

Gracias

Teniente de Navío **KRIZIA SILVANA PINILLA HERRERA**
Asesora Jurídica - GAPA
Teléfono fijo: (031) 3692000 ext. 10044
Celular: 3135367412
Bogotá D.C., Colombia
noticontenciosoarc@armada.mil.co



| | |
|---------------------------|--|
| Medio de control | Reparación Directa |
| Radicado | 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Demandante | Garcilaso de la Vega Serna |
| Demandado | Min. Defensa – Armada Nacional |
| Magistrado ponente | Roberto Mario Chavarro Colpas |
| Lugar | Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 01 – Oficina 305 |
| Fecha de audiencia | veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) |
| Hora de inicio | 02:47 p.m. |

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar la audiencia inicial de que trata el artículo **180** de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

2. VERIFICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA GRABACIÓN DEL DEBATE Y REGLAS DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que los medios tecnológicos para la grabación de la audiencia, están funcionando debidamente y que constan de audio y video. De igual manera, se ordena dar aplicación al numeral 1° del artículo 183 del CPACA, haciendo constar en esta acta el resumen de la audiencia.

3. INTERVINIENTES hagámonos

Se hacen presentes:

Por la parte demandante:

Apoderado : **Sergio Alzamora Zuñiga**

Apoderado sustituto: **Andrés Porras.**



BO5783-1-0





Por la parte demandada.

Parte : Armada Nacional
Apoderado : **Katherine Anaya Santiago**

Por el Ministerio Público:

Dr. **Eder Humberto Omaña.**

Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

No se encuentra presente

4. Aplazamiento

Sin solicitudes.

[...]

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 180 n° 5 y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso.

(...)

Se notifica en estrados – sin recursos -.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En esta etapa procesal solo se pronunciará sobre las excepciones que daten de previas, de acuerdo al dispuesto en el Art. 180 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 100 del C.G.P.

La parte demandada presento excepciones que denomino falta de jurisdicción y competencia y falta de legitimación en la cuas por pasiva.

Solo nos pronunciaremos en este momento sobre la excepción de falta de jurisdicción y competencia; debido que de conformidad con el Decreto 806



805780-1-0





de 2020, la falta de legitimación debe resolverse por la Sala de Decisión y en este momento procesal no está conformada, por lo que por economía procesal se estudiara en la sentencia, así mismo el Consejo de Estado a dispuestos que esta excepción solo puede declararse probada en esta fase siempre y cuando está haya certeza y este claramente probada; y en el presente se necesita el devenir procesal con el arrimo de todas las pruebas para dirimir dicha excepción.

Falta de jurisdicción y competencia, el Artículo 104. De la ley 1437 de 2011 dispone que: La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

En el presente se pretende la responsabilidad del Ministerio de Defensa – Armada Nacional por una presunta acción u omisión que condujo al despido del actor; el cual es un órgano de la Administración Pública del sector central de la rama ejecutivo y es la máxima autoridad en materia de defensa, seguridad y asuntos militares de la República de Colombia; formula, diseña, desarrolla y ejecuta las políticas de defensa y seguridad nacionales.

Por lo que siendo el Ministerio una entidad pública, por lo que le corresponde a esta jurisdicción dirimir el conflicto, por lo que se declarar no probada la excepción.

Se notifican en estrados – SIN RECURSOS –

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se pretende la declaratoria de responsabilidad de las accionadas, por los presuntos daños antijurídicos que ocasionaron unos perjuicios a los actores a causa de las acciones u omisiones que se maternizaron con el despido del actor principal del Museo Naval del Caribe y que como consecuencia se condene al pago de dichos perjuicios.





La parte demandada manifiesta oponerse a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, por considerarlas carentes de derecho para pedir, de soporte factico y jurídico.

Se procede a plantear el problema jurídico que deberá resolverse en la sentencia, con lo cual queda fijado el litigio:

7.1. Problemas jurídicos:

El problema jurídico consiste en determinar si el Estado en representación de las entidades accionadas debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que se alegan le son imputables, a causa de la acción o la omisión de estas autoridades públicas, que se aducen ocasiono el despídos del actor principal; y en caso afirmativo si hay lugar acceder al pago de esos perjuicios; o si por el contrario si se configura uno de los elementos de exoneración de responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de otros problemas jurídicos asociados que puedan resultar del debate principal, como es la excepción aplazada.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se manifiesten sobre la fijación del litigio y la formulación del problema jurídico.

DECISIÓN: En los términos anteriores queda fijado el litigio, decisión que se notifica en estrados, sin ser recurrida.

8. CONCILIACION.

Procede al despacho de acuerdo al numeral 8 de la ley 1437 de 2011, a invitar a las partes a conciliar.

(...)

Se declara fallida la etapa de conciliación.

9. Medidas cautelares.

Sin solicitudes

Se notifica en estrado - sin recursos-



BOGOTÁ - CO





10. DECRETO DE PRUEBAS.

En este estado de la diligencia, el despacho procederá a verificar la solicitud de pruebas por las partes atendiendo lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 180 del CPACA.

Se decretan las pruebas documentales y testimoniales; no obstante, se niega el interrogatorio de los representantes legales del Mueso Naval del Caribe y de la Armada Nacional; de conformidad con el art. 195 del CGP, se le solicita a los representantes rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud.

Asimismo se aportaron unos dictámenes periciales, para el cual de conformidad con el art. 220 de la ley 1437, se hará comparecer al perito.

La parte demandada no solicitó el decreto o práctica de pruebas.

11. FIN DE LA AUDIENCIA.

PRIMERO. - Ténganse como pruebas las documentales que militan en el expediente presentadas en las oportunidades de ley, se valorarán en su oportunidad. (...)

SEGUNDO: Decrétese la práctica de las pruebas a que se hizo mención anteriormente.

TERCERO. - Fíjese como fecha el día 10 de marzo de 2021, a la 02:00., para llevar a cabo la audiencia de pruebas, fecha en que a su vez se llevará a cabo la citación de los testigos y la citación de los peritos.

Se advierte a las partes que el periodo probatorio no puede exceder por más de 55 días, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 180 y 181 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO. -. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

Se notifica en estrados – sin recursos-



BO780-1-0





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 96 /2020
Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

SIGCMA

Radicado: 13-001-23-33-000-2019-00180-00
Demandante: Francisco Javier Pérez Mendoza

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada la presente audiencia, siendo las 03:10p.m. de hoy 20 de octubre de 2020. Se hace constar que se observó lo de ley.

<https://web.microsoftstream.com/video/1d059514-24f9-4d6a-8fdb-1e230b72cf6f>.

Firmado Por:

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3f5e2a45eee3a84285e2065f8a525cfa83b9e7272639662f9bd2c0c44eb3db

Documento generado en 20/10/2020 04:21:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13001-23-33-000-2017-00877-00

Cartagena de Indias D.T. y C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Oficio No. 1163 -JPVG-D007

Señores:

MUSEO NAVAL DEL CARIBE

Calle San Juan de Dios No. 3-62, Centro Histórico, Plaza Santa Teresa

fundacionmuseonavaldelcaribe@yahoo.com

Cartagena - Bolivar

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado | NO. 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | GARCILASO DE LA VEGA SERNA |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS |
| Magistrado Ponente | DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ |

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en providencia del 20 de octubre de 2020, dictada en audiencia inicial, se requiere para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguientes:

- Copias de las Acatas de Consejo de Administración correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, incluso, las de los meses de noviembre y diciembre de 2016.
- Copias de las actas de Asambleas de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- Copia de los Estado Financieros de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos anexos de Certificación y Dictamen de Revisoría Fiscal.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL**

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718





Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13001-23-33-000-2017-00877-00

Cartagena de Indias D.T. y C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Oficio No. 1164 -JPVG-D007

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL DEL MUSEO NAVAL DEL CARIBE

Calle San Juan de Dios No. 3-62, Centro Histórico, Plaza Santa Teresa

fundacionmuseonavaldelcaribe@yahoo.com

Cartagena - Bolivar

Asunto: **REQUIERE INFORME**

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado | NO. 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | GARCILASO DE LA VEGA SERNA |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS |
| Magistrado Ponente | DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ |

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en providencia del 20 de octubre de 2020, dictada en audiencia inicial, se requiere para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguientes:

- *Informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos que se debaten dentro del presente asunto, y que a usted conciernen.*

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL**

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesri.gov.co

Teléfono: 6642718



Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Museo Naval del Caribe <fmuseonavaldelcaribe@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de octubre de 2021 3:37 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: Radicado N° 13-001-23-33-000-2017-00877-00
Datos adjuntos: Oficio respuesta OCT2021.jpg

Buenas tardes.

Cordial saludo,

Adjunto documento de respuesta al asunto señalado.

Cordialmente,

Laura Barraza Guzmán
Auxiliar administrativa.-
Centro, Calle San Juan de Dios No. 3 - 62
Teléfono: 6642440
Cartagena de Indias D. T. y C.
<https://www.facebook.com/MuseoNavalDelCaribe>
Instagram: @museonaval
<http://www.museonavaldelcaribe.com/>



Fundación Museo Naval del Caribe

Cartagena D. T. y C., 8 de octubre de 2021

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado No. | 13-001-23-33-000-2017-00877-00 |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | GARCILASO DE LA VEGA SERNA |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS |
| Magistrado Ponente | DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ |
| Oficio No. | 1993 -JPVG-D007 |

Cordial saludo,

JOHANNA MARCELA ANDRADE ARAQUE, mayor e identificada con cedula de ciudadanía No. 28.538.855, Representante legal de la **Fundación Museo Naval del Caribe** con NIT 800044422-6, procedo a contestar el oficio 1993 -JPVG-D007, por el cual se requieren las "Copias de las Actas de Consejo de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2016."

Sea lo primero señalar que, el día 3 de junio de 2021, la Fundación Museo Naval del Caribe absolvió el requerimiento planteado en el oficio 1163 -JPVG-D007, en tal sentido, envió al correo desta06bol@notificacionesrj.gov.co copias de las Actas de Consejo de Administración correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, las cuales podrán ser revisadas por el Despacho.

Debe señalarse que, en la vigencia 2016 el Consejo de Administración no sesionó en el mes de noviembre, por tanto, no existe acta de reunión diligenciada en ese periodo.

Atentamente,

Edinson Nuñez
Edinson Nuñez

JOHANNA MARCELA ANDRADE ARAQUE
C.C. No. 28.538.855